



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Incidente Desacato (Consulta)
Procedencia:	Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Incidentista:	Wilson Javier Castañeda Hernández
Incidentado:	Savia Salud EPS
Radicado:	05001400303220230041501
Decisión:	Confirma Sanción

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de CONSULTA frente al auto del 21 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Medellín dentro del trámite del Incidente de Desacato promovido por Wilson Javier Castañeda Hernández contra Savia Salud EPS.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 23 de octubre de 2023, el A quo tuteló los derechos fundamentales de la aquí incidentista, ordenándole “PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud del señor WILSON JAVIER CASTAÑEDA HERNÁNDEZ que está siendo vulnerado por SAVIA SALUDEPS, conforme se indica en la parte motiva. SEGUNDO: Ordenar a SAVIA SALUD EPS, a través de su representante legal, a que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a AUTORIZAR Y MATERIALIZAR EFECTIVAMENTE en favor del señor WILSON JAVIER CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, los procedimientos quirúrgicos denominados RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO O CON ALOINJERTO POR ARTROSCOPIA, CONDROPLASTIA DE ABRASION PARA ZONA PATELAR POR

ARTROSCOPIA y SUTURA DE MENISCO MEDIAL O LATERAL POR ARTROSCOPIA, que fuera ordenado por el médico tratante. . ."

En escrito presentado ante el A quo el 30 de octubre de 2023, el aquí incidentista puso en conocimiento el no cumplimiento de lo ordenado en la tutela del pasado 23 de octubre.

Visto lo anterior, el Juzgado requirió mediante auto del 31 de octubre de 2023, *"al Dr. EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, en calidad de representante legal de Savia Salud EPS., y/o quienes hagan sus veces, concediéndole para ello dos (2) días para pronunciarse frente al presunto incumplimiento al fallo de tutela mencionado.*

La parte accionada no se pronunció al requerimiento.

Teniendo en cuenta que la accionada no se pronunció y encontrando el A quo que persiste un incumplimiento a la orden, determinó mediante auto del 7 de noviembre de 2023 seguir adelante con la apertura del incidente, *"... en contra del Doctor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, en calidad de Agente Especial Interventor de Savia Salud EPS-S, y/o quien haga sus veces, ante el incumplimiento del fallo de tutela del pasado 23 de octubre de 2023."* y concediéndole tres (3) días para que se pronunciaran al respecto.

Por contera no se ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela, mediante auto del 21 de noviembre de 2023 se dio lugar a la imposición de sanción consistente en multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Providencia en la cual así mismo se ordenó la consulta de la sanción ante los Juzgado Civiles de Circuito (Reparto).

De conformidad con dichos antecedentes este Despacho procede a estudiar la viabilidad de la sanción impuesta, con fundamento en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. El incidente de Desacato, según la Corte Constitucional, en cuanto a su finalidad, ha precisado *".... si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia*

frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al reuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”¹

Y, en cuanto “... el alcance de la decisión del juez que resuelve la consulta en el marco de un incidente de desacato, este Tribunal ha establecido que en esta etapa del trámite la autoridad competente deberá verificar los siguientes aspectos: (i) si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial, apreciando en ambos casos las circunstancias del caso concreto –la causa del incumplimiento– con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. (ii) si existe incumplimiento, deberá analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta, en esta etapa, se corrobora que no haya una violación de la Constitución o de la Ley y que la sanción es adecuada, dadas la circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia”.

2. Acorde con los hechos expuestos en el acápite de los antecedentes y el precedente jurisprudencial relacionado, en cuanto se advierte que, en efecto, la sentencia proferida por el A quo el 23 de octubre de 2023 resulta clara respecto del derecho fundamental amparado del aquí incidentista y las ordenes judicialmente impartidas, en este caso, a SAVIA SALUD EPS, a través de su representante legal y que a la fecha no se cuenta con información alguna de su efectiva y material protección (no obstante, observando que a la parte incidentada involucrada se le garantizó en todo momento su derecho fundamental al debido proceso, siendo correctamente integrada al trámite incidental), este Despacho, hallando que la sanción impuesta resulta adecuada y proporcional al incumplimiento en que la incidentada incurrió, confirmará la sanción impuesta por el A quo, mediante auto del 21 de noviembre de 2023.

De esta manera, y por las razones expuestas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

¹ Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 034 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

III. RESUELVE

1. **CONFIRMAR** la sanción impuesta mediante auto del 21 de noviembre de 2023, por el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, “...PRIMERO: DECLARAR que el Dr. EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAL en calidad de agente especial interventor de Savia Salud EPS y representante legal, incurrió en DESACATO al fallo de tutela de fecha 23 de octubre de 2023, acorde a lo indicado en la parte motiva. SEGUNDO: SANCIONAR por desacato al Dr. EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAL en calidad de agente especial interventor de Savia Salud EPS, imponiéndole como sanción MULTA equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. . .”.
2. **NOTIFICAR** la presente decisión por correo electrónico al juzgado competente, a la incidentista e incidentado y devolver la actuación al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.